



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JRC-46/2023

PARTE ACTORA: MORENA

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: RAFAEL GERARDO
RAMOS CÓRDOVA Y GUILLERMO REYNA
PÉREZ-GÜEMES

COLABORÓ: MARIANA RIOS HERNÁNDEZ

Monterrey, Nuevo León, a 30 de noviembre de 2023.

Sentencia de la Sala Monterrey que **confirma** la resolución del Tribunal de Tamaulipas que, a su vez, confirmó el acuerdo del instituto local por el que aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Lo anterior, porque esta Sala Monterrey considera que, con independencia de los razonamientos del tribunal local, **el planteamiento de Morena no es apto para alcanzar su pretensión** porque parte de la idea equivocada que el acuerdo que controvertió ante la responsable es el que modificó las fechas de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas del proceso electoral ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, sin embargo, esto ocurrió desde una determinación previa que está firme y, por tanto, no podría ser modificada, en este momento, por alguna autoridad jurisdiccional.

Índice

Glosario	1
Competencia y procedencia	2
Antecedentes	3
Resuelve	11

Glosario

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral de Tamaulipas/instituto local:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tamaulipas
Parte actora/parte impugnante/impugnante/el partido:	Morena
Tribunal de Tamaulipas/tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Competencia y procedencia

1. Competencia. La Sala Monterrey es competente para resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral promovido por Morena en contra de una sentencia del tribunal local que confirmó el acuerdo por el que el instituto local aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, entidad federativa que forma parte de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que esta Sala ejerce jurisdicción¹.

2. Requisitos de procedencia. Esta Sala Monterrey los tiene satisfechos en los términos expuestos a continuación.

i. Requisitos generales

a. Se cumple el requisito de forma porque en la demanda consta la denominación de la parte impugnante, así como el nombre y firma de quien la promueve en su representación, se identifica la resolución impugnada y la autoridad que la emitió, se mencionan los hechos y agravios causados, así como los preceptos constitucionales y legales presuntamente violados.

2 b. El juicio se promovió de manera oportuna, ya que se hizo dentro del plazo legal de 4 días, porque la resolución impugnada se emitió el 10 de noviembre de 2023, se notificó a Morena en la misma fecha y la demanda se presentó el 14 siguiente.

c. Morena está legitimado porque se trata de un partido político que acude a través de su representante y tiene personería, por así reconocerlo la responsable en su informe circunstanciado.

d. Cuenta con **interés jurídico**, porque impugna la resolución del Tribunal de Tamaulipas que recayó al juicio que promovió y considera adversa a sus intereses.

ii. Requisitos especiales

a. La sentencia es **definitiva y firme** porque en la legislación electoral local no existe medio de impugnación para modificarla o revocarla.

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



b. Se cumple el requisito de señalar los **preceptos constitucionales** que se estiman vulnerados, ya que el partido los precisa en su demanda².

c. La **violación es determinante**, porque Morena pretende que se revoque la resolución impugnada, para el efecto de que se anule el acuerdo del instituto local por el que aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2023-2024³.

d. La reparación solicitada es material y jurídicamente posible, pues de considerarse que la resolución es contraria a Derecho, esta Sala Regional puede revocarla o modificarla antes del proceso electoral ordinario 2023-2024 en Tamaulipas.

Antecedentes⁴

I. Hechos contextuales y origen de la controversia

1. El 20 de julio, el **Consejo General del INE instruyó a los 32 institutos locales para homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas en los procesos electorales concurrentes con el federal 2023-2024**, a fin de garantizar que el sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad⁵.

3

2. El 16 de agosto, el **instituto local modificó las fechas** de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas

² Morena menciona, específicamente, los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Véase la jurisprudencia 15/2002, de rubro y texto: **VIOLACIÓN DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO.**- El alcance del requisito establecido en el artículo 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consiste, en que el carácter de determinante atribuido a la conculcación reclamada responde al objetivo de llevar al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo aquellos asuntos de indole electoral de verdadera importancia, que tengan la posibilidad de cambiar o alterar significativamente el curso del procedimiento electoral, o bien, el resultado final de la elección respectiva. Es decir, para que la violación reclamada sea determinante para el desarrollo del proceso electoral se requiere, que la infracción tenga la posibilidad racional de causar o producir una alteración sustancial o decisiva en el desarrollo del proceso electoral, como podría ser de que uno de los contendientes obtuviera una ventaja indebida, o bien, que se obstaculizara o impidiera la realización de alguna de las fases que conforman el proceso electoral, por ejemplo, el registro de candidatos, las campañas políticas, la jornada electoral o los cómputos respectivos, etcétera. Será también determinante, si la infracción diera lugar a la posibilidad racional de que se produjera un cambio de ganador en los comicios.

⁴ **Hechos relevantes** que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.

⁵ INE/CG439/2023: Resolución del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

del proceso electoral ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE⁶.

II. Calendario del proceso electoral y su impugnación ante el tribunal local

1. El 10 de septiembre, el instituto local aprobó el **calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024 en Tamaulipas**⁷.

2. El 14 de septiembre, inconforme con el calendario, **Morena promovió medio de impugnación local**, en el que alegó, sustancialmente, que el Instituto Electoral de Tamaulipas prevé plazos distintos a los establecidos por el legislador para el registro de convenios de coalición o candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas, con lo cual excede el ejercicio de su facultad reglamentaria⁸.

4

⁶ IETAM-A/CG-40/2023: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del proceso electoral ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el consejo general del instituto nacional electoral, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

En dicho acuerdo el instituto local estableció:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos	23/12/2023	21/01/2024
Precampaña para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Solicitud de registro de convenios de coalición y candidatura común para diputaciones.	10/09/2023	23/12/2023
Solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	10/09/2023	23/12/2023
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	11/09/2023	10/01/2024
Verificar la situación registral de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular a nivel local.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para diputaciones.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para ayuntamientos.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.	15/03/2024	20/03/2024
Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principio e integrantes de los ayuntamientos	21/03/2024	14/04/2024

⁷ IETAM-A/CG-54/2023: acuerdo del consejo general del instituto electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024.

⁸ -Que los plazos legales aprobados, no se ajusten a los plazos establecidos por la ley, máxime que el plazo establecido en el acuerdo y calendario impugnados para registrar convenios de candidaturas comunes o de coaliciones.
 -Los plazos establecidos en el acuerdo y calendario recurridos, para la realización de las precampañas, no se ajustan a los plazos establecidos en la ley, lo cual va en perjuicio de Morena.
 -Los plazos establecidos en el acuerdo y calendario recurridos para el registro de candidatos, dado que no le permitiría a Morena realizar el proceso interno y el posterior registro de sus candidatos.
 -Los plazos y fechas límites para la presentación y registro de convenios de coalición y de candidaturas comunes, así como el de las precampañas electorales, en su inicio y conclusión.



3. El 10 de noviembre, el Tribunal de Tamaulipas **se pronunció en los términos que se precisan al inicio del apartado siguiente**, lo cual constituye la determinación impugnada en el presente juicio.

Estudio de fondo

Apartado preliminar. Materia de la controversia

1. Determinación impugnada⁹. El tribunal local **confirmó** el acuerdo del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que aprobó el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024 en dicha entidad federativa, al considerar, sustancialmente, que: **i)** el instituto local está facultado para ajustar las diferentes etapas del proceso electoral, tal como lo prevé la propia legislación local y los criterios de la Sala Superior. Además, **ii)** en el caso, en atención al contexto de una elección concurrente, el Consejo General del INE advirtió la necesidad de ajustar las fechas de los procesos electorales en las 32 entidades federativas, a fin de optimizar las actividades inherentes a la organización de las elecciones y dotar de certeza y equidad a los actores políticos.

2. Pretensión y planteamientos¹⁰. Morena **pretende** que esta Sala Monterrey **revoque** la resolución del Tribunal de Tamaulipas, porque, desde su perspectiva: **i)** el único supuesto por el que el legislador faculta al instituto local para ajustar, ampliar o establecer los plazos del proceso electoral, es la *imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen*, lo cual no se demostró en el caso, por lo que tampoco puede estarse al criterio de la Sala Superior, **ii)** no es aplicable el acuerdo del Consejo General del INE que advirtió la necesidad de ajustar las fechas, porque este se refiere a los asuntos en que la legislación lo permita y, en el caso, no es así, pues el legislador tamaulipeco expresamente previó los plazos, y **iii)** el tribunal local debió pronunciarse y dotar de certeza respecto a los plazos para el registro de convenios de coalición, así como registro, aprobación y sustitución de candidaturas.

5

⁹ Resolución emitida el 10 de noviembre de 2023, en el recurso de apelación TE-RAP-16/2023.

¹⁰ La demanda del juicio de revisión constitucional fue presentada el 14 de noviembre ante el Tribunal de Tamaulipas, dirigida a esta Sala Regional. El 17 siguiente, se recibió el medio de impugnación en esta Sala Monterrey y la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente SM-JRC-46/2023 y, por turno lo remitió a la ponencia a cargo del magistrado Ernesto Camacho Ochoa. En su oportunidad, el magistrado instructor lo radicó, admitió y, al no existir trámites pendientes por realizar, cerró instrucción.

3. Cuestiones a resolver. A partir de las consideraciones sustentadas por el Tribunal de Tamaulipas y los planteamientos expuestos por la parte impugnante, esta Sala Monterrey debe establecer si ¿fue correcta la determinación del Tribunal de Tamaulipas de confirmar el acuerdo del instituto local?

Apartado I. Decisión general

Esta **Sala Monterrey** considera que debe **confirmarse** la resolución del Tribunal de Tamaulipas que, a su vez, confirmó el acuerdo del instituto local por el que aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Lo anterior, porque esta Sala Monterrey considera que, con independencia de los razonamientos del tribunal local, **el planteamiento de Morena no es apto para alcanzar su pretensión** porque parte de la idea equivocada que el acuerdo que controvertió ante la responsable es el que modificó las fechas de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas del proceso electoral ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, sin embargo, esto ocurrió desde una determinación previa que está firme y, por tanto, no podría ser modificada, en este momento, por alguna autoridad jurisdiccional.

6

Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión

1.1. Marco normativo sobre la ineficacia de las impugnaciones derivadas de otros no impugnados oportunamente

Los actos o resoluciones se entienden como consentidos de manera expresa cuando existan manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento y, de manera tácita, aquellos contra los que no se hubiera interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos legalmente establecidos.

En ese sentido, cuando una persona sufre una afectación en su esfera jurídica y tiene la posibilidad legal de inconformarse dentro de un plazo determinado, pero no lo hace, revela su conformidad con la aludida lesión.

Por tanto, el consentimiento tácito se actualiza por no promover oportunamente



los medios de tutela previstos en la ley, que son los que pueden impedir la firmeza de la resolución reclamada, al ser jurídicamente eficaces para revocarla, modificarla o dejarla insubsistente.

Ahora bien, si después de haber consentido una determinación se acude a combatir otra posterior que es consecuencia directa y necesaria de aquélla, sin alegar una afectación que por vicios propios genere el acto posterior, el juicio resultará improcedente¹¹.

2. Caso concreto

2.1. Acto impugnado. El Tribunal de Tamaulipas **confirmó** el acuerdo del instituto local por el que aprobó el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024, al considerar, sustancialmente, que: **i)** el instituto local está facultado para ajustar las diferentes etapas del proceso electoral, tal como lo prevé la propia legislación local y los criterios de la Sala Superior. Aunado a que, **ii)** en atención al contexto de una elección concurrente, el Consejo General del INE advirtió la necesidad de ajustar las fechas de los procesos electorales en las 32 entidades federativas, a fin de optimizar las actividades inherentes a la organización de las elecciones y dotar de certeza y equidad a los actores políticos.

2.2. Agravios. El impugnante refiere, sustancialmente, que, contrario a lo indicado por el Tribunal de Tamaulipas, **i)** el único supuesto por el que el legislador faculta al instituto local para ajustar, ampliar o establecer los plazos del proceso electoral, es la *imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen*, lo cual no se demostró en el caso, por lo que tampoco puede estarse al criterio de la Sala Superior, **ii)** no es aplicable el acuerdo del Consejo General del INE que advirtió la necesidad de ajustar las fechas, porque este se refiere a los asuntos en que la legislación lo permita y, en el caso, no es así, pues el legislador tamaulipeco expresamente previó los plazos, y, **iii)** el tribunal local debió pronunciarse y dotar de certeza respecto a los plazos para el registro de convenios de coalición, así como registro, aprobación y sustitución de candidaturas.

¹¹ Sirve de criterio orientador la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE ESA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**; publicada en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 217-228, primera Parte, p. 9, registro digital: 232011.

3. Valoración. Esta Sala Monterrey considera que **el planteamiento de Morena no es apto para alcanzar su pretensión** porque parte de la idea equivocada que el acuerdo que controvertió ante la responsable es el que modificó las fechas de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas del proceso electoral ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, sin embargo, esto ocurrió desde una determinación previa que está firme y, por tanto, no podría ser modificada, en este momento, por alguna autoridad jurisdiccional.

En efecto, el **Consejo General del INE instruyó a los 32 institutos locales para homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas en los procesos electorales concurrentes con el federal 2023-2024**, a fin de garantizar que el sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad¹².

8 Al respecto, en el acuerdo IETAM-A-A/CG-40/2023¹³, el **instituto local modificó las fechas** de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas del proceso electoral ordinario 2023-2024, **con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos** aprobada por el Consejo General del INE¹⁴.

De manera que, en términos del instituto local, los plazos *Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*, desde la aprobación de dicho acuerdo IETAM-A-A/CG-40/202, verificada el 16 de agosto de 2023, son en lo que interesa:

¹² INE/CG439/2023: Resolución del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

¹³ Al respecto, debe indicarse que dicho acuerdo no fue impugnado por en su momento por Morena, atento a lo informado tanto por el tribunal responsable, como por el Instituto local, a partir del requerimiento realizado por el Magistrado Instructor el 26 de noviembre del año en curso, mismo que fue desahogado por dichas autoridades el 27 siguiente. Lo anterior, aun y cuando tenía conocimiento del mencionado acuerdo por virtud de habersele notificado, por conducto de su representación, el 16 de agosto de 2023, según lo informado por la autoridad administrativa electoral en los términos ya precisados.

¹⁴ IETAM-A-A/CG-40/2023: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del proceso electoral ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el consejo general del instituto nacional electoral, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.



Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos	23/12/2023	21/01/2024
Precampaña para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Solicitud de registro de convenios de coalición y candidatura común para diputaciones.	10/09/2023	23/12/2023
Solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	10/09/2023	23/12/2023
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	11/09/2023	10/01/2024
Verificar la situación registral de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular a nivel local.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para diputaciones.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para ayuntamientos.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.	15/03/2024	20/03/2024
Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principio e integrantes de los ayuntamientos	21/03/2024	14/04/2024

Con posterioridad, el instituto local emitió el acuerdo por el que aprobó el **calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024 en Tamaulipas**¹⁵.

En esa determinación, la autoridad administrativa reiteró que, en un acuerdo previó **modificó las fechas** de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas del proceso electoral ordinario 2023-2024.

Sin embargo, indicó que también debía modificarse y ajustarse las fechas para la presentación, aprobación y expedición de las **plataformas electorales para el proceso electoral ordinario 2023-2024**.

10 Morena, formalmente inconforme con el acuerdo que aprobó el calendario electoral, promovió medio de impugnación local, en el que alegó, sustancialmente, que el que el Instituto Electoral de Tamaulipas prevé plazos distintos a los establecidos por el legislador para el registro de convenios de coalición o candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas, con lo cual excede el ejercicio de su facultad reglamentaria.

En consecuencia, **en un estudio de fondo, el Tribunal de Tamaulipas confirmó** el acuerdo del instituto local por el que aprobó el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024.

Inconforme con esa determinación Morena promueve este medio de impugnación, por el que pretende, sustancialmente, que esta Sala Monterrey revoque la resolución del instituto local y declare que este carecía de atribuciones para modificar las fechas de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas del proceso electoral ordinario 2023-2024, **con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos** aprobada por el Consejo General del INE.

¹⁵ IETAM-A/CG-54/2023: acuerdo del consejo general del instituto electoral de tamaulipas por el cual se aprueba el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024.



Al respecto, como se adelantó, esta Sala Monterrey considera que con independencia de las consideraciones del tribunal local, **el planteamiento de Morena no es apto para alcanzar su pretensión** porque parte de la idea equivocada que el acuerdo que controvertió ante la responsable es el que modificó las fechas de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas del proceso electoral ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE.

Sin embargo, como se demostró, esto ocurrió desde una determinación previa que está firme y, por tanto, no podría ser modificada, en este momento, por alguna autoridad jurisdiccional.

Ya que, los actos o resoluciones se entienden como consentidos de manera expresa cuando existan manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento y, de manera tácita, aquellos contra los que no se hubiera interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos legalmente establecidos.

Por tanto, en el caso, Morena no puede controvertir la modificación de plazos a partir de un acuerdo posterior, pues las autoridades jurisdiccionales únicamente podrían analizar sus planteamientos si alegara alguna afectación que por vicios propios le generara este último, como podría ser una inconformidad con la modificación de plazos para la presentación, aprobación y expedición de las **plataformas electorales para el proceso electoral ordinario 2023-2024**.

No obstante, como se indicó, su pretensión es que se declare la falta de facultades de la autoridad administrativa para modificar las fechas del registro de convenios de coalición o candidaturas comunes, inicio y conclusión de precampañas, entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas, con lo cual excede el ejercicio de su facultad reglamentaria.

Esto es, no señala algún motivo de inconformidad relacionado con la modificación de plazos para la presentación, aprobación y expedición de las plataformas electorales para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Por tanto, al no ser aptos los planteamientos de la parte impugnante, esta Sala Monterrey considera que debe confirmarse la determinación del Tribunal de Tamaulipas por la que confirmó el acuerdo del instituto local que aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

Único. Se **confirma** la sentencia impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

Notifíquese como en derecho corresponda.

12 Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.